Informe actividades del 24 de julio al 23 de agosto de 2026 Contratista Jeinson de Jesús Chávez Jiménez			
Identificación proceso	**Ultima actuación en SAMAI**	**Estado actual proceso**	**Concepto jurídico de defensa**
Radicación: 08001-33-33-003-2025-00129-00 **Medio de control:** Reparación Directa **Demandante:** Juan Antonio Brochero Ávila **Demandado:** Nación – Min Interior – Min Transporte – INVIAS- Corporación Autónoma Regional del Atlántico y otros **Despacho Judicial:** Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla Instancia: Primera	11/10/2024, se continuó con la audiencia de pruebas y se ordenó requerir a la Gobernación del Atlántico a la cadena radial Caracol, al Juzgado 10 Administrativo Oral de Barranquilla, al IDEAM, a efectos de que remitieran las documentales ordenadas en la audiencia inicial (el acta de la audiencia inicial no aparece cargada en el aplicativo SAMAI) 04/06/2025 se declaró impedimento para seguir conociendo del asunto. Pendiente de remisión al juzgado tercero administrativo de Barranquilla. 10/06/2025 remitido al Juzgado Tercero Administrativo de Barranquilla. 08/09/2025 se declaró fundado impedimento	Etapa probatoria	Se considera que las pretensiones de la demanda no deben prosperar, en atención al precedente del Consejo de Estado que ha negado reclamaciones por daños derivados de las inundaciones ocasionadas por el rompimiento del Canal del Dique durante el fenómeno de La Niña en 2010. En dichos casos, los demandantes atribuyeron los perjuicios a una presunta falla en el servicio por deficiente construcción, mantenimiento y respuesta institucional; sin embargo, tanto el Tribunal Administrativo del Atlántico como el Consejo de Estado concluyeron que los daños obedecieron a un evento de fuerza mayor, caracterizado por precipitaciones extraordinarias e imprevisibles, y que las entidades adoptaron medidas preventivas y de mitigación. En consecuencia, al existir identidad fáctica y jurídica con el caso analizado, se estima que, por aplicación del precedente judicial, las pretensiones de la presente demanda deben ser negadas.
Radicación: 08001-23-33-000-2016-00256-00 **Medio de control:** Reparación Directa **Demandante:** Antonio Arraut González	La demanda fue presentada el 16/03/2016 correspondiendo su conocimiento inicialmente al Magistrado Luis Eduardo Cerra Jiménez, quien impartió la instrucción hasta el auto que fijó fecha y hora para celebrar audiencia inicial, pues posterior a ello manifestó impedimento para conocer del asunto, por la causal establecida en el numeral 4 del artículo 130 del CPACA. En virtud de ello el proceso fue enviado al Despacho del Magistrado Ángel Hernández	En etapa probatoria	A partir de la revisión de la plataforma SAMAI, se advierte que el expediente digital en comento no se encuentra totalmente cargado en dicha plataforma pues no se avizora archivo que contenga la demanda y sus anexos, ni las contestaciones efectuadas por quienes integran el extremo pasivo, únicamente se encuentran autos proferidos por el A-quo, a partir de los cuales no es posible inferir los elementos facticos y jurídicos que dieron origen al presente asunto, por lo

Demandado: Corporación Autónoma Regional del Atlántico y otros **Despacho Judicial:** Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala B – M.P. Ángel Hernández Cano Instancia: Primera	Cano, quien mediante auto de 15 de septiembre de 2023, declaró fundado el impedimento manifestado por el Dr. Cerra Jiménez, siendo ella la última actuación registrada en el aplicativo SAMAI. Mediante auto de 04/11/2025 se ordenó la vinculación al proceso de la sociedad Construcciones e Inversiones Beta S.A.S. Mediante auto de 17/07/2026 se dio aplicación a la figura procesal denominada sentencia anticipada, se fijó el litigio y se decretaron pruebas. El 14 y 21/08/2026 se recepcionaron testimonios solicitados por la parte demandante.		que, no es posible de momento proferir un concepto jurídico. El proceso se encuentra en la etapa procesal de pruebas.
Radicación: 08001-33-33-003-2019-00076-00 **Medio de control:** Popular **Demandante:** Asociación de propietarios Urbanización Barranquilla Sport **Demandado:** Municipio de Puerto Colombia – Electricaribe- Corporación Autónoma Regional del Atlántico	Al consultar el aplicativo SAMAI, se advierte que la demanda fue presentada el 26 de marzo de 2019 y que la última actuación registrada por el juzgado corresponde al auto de que cerró el periodo probatorio y corrió traslado a los sujetos procesales para alegar de conclusión. Igualmente se advierte que en el archivo 106 del expediente obra solicitud de suspensión del proceso, elevada por el apoderado especial de Air-e S.A.S. E.S.P., como quiera que no se ha notificado al agente especial interventor en virtud de lo de lo dispuesto en la Resolución No. SSPD-20241000531665 del 11 de septiembre de 2024 proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Para proferir sentencia	A partir de la revisión de la plataforma SAMAI, se advierte que el expediente digital en comento no se encuentra totalmente cargado en dicha plataforma pues no se avizora archivo que contenga la demanda y sus anexos, ni las contestaciones efectuadas por quienes integran el extremo pasivo, únicamente se encuentran autos proferidos por el despacho. Sin embargo, del memorial de alegatos de conclusión rendidos por la otrora apoderada de la CRA, se puede colegir que los hechos relacionados en la demanda no endilgan responsabilidad a la CRA por acción o por omisión, pues no se pusieron de presente peticiones, denuncias o quejas por parte de la comunidad demandante, por uso de explosivos o actividad de explotación de canteras.

Despacho Judicial: Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Barranquilla **Instancia:** Primera			
Radicación: 08001-23-33-000-2019-00225-00 **Medio de control:** Popular **Demandante:** Procuraduría 30Judicial II Ambiental y Agraria **Demandado:** Municipio de Malambo - Corporación Autónoma Regional del Atlántico - Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico **Despacho Judicial:** Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala B – M.P.: Ángel Hernández Cano **Instancia:** Primera	La demanda correspondió inicialmente al Magistrado Luis Eduardo Cerra Jiménez, quien mediante auto de 9 de abril de 2019 manifestó impedimento para conocer del asunto, por la causal establecida en el numeral 4 del artículo 130 del CPACA. En virtud de ello el proceso fue enviado al Despacho del Magistrado Ángel Hernández Cano, quien avocó su conocimiento e impartió la instrucción, corriendo traslado para alegar de conclusión, tal y como aparece en el aplicativo SAMAI como última actuación el auto de 1° de septiembre de 2022. Mediante auto del 20/08/2026 el Despacho ordenó requerir a la C.R.A. para que emita certificación si en la actualidad se encuentran en funcionamiento las empresas METCARIBE S.A. – RECICLAL- FUNDIDORA J&P – RECUPERADORA HERMANOS HERTO – RECUPERACIONES DEL CARIBE LTDA.	Pendiente de proferir sentencia	De acuerdo con el material cargado en el aplicativo SAMAI, el objeto de la presente demanda es el amparo de los derechos colectivos entre otros a un ambiente sano y salubridad publica, presuntamente vulnerado o puesto en peligro por diversas sociedades dedicadas a la fundición de plomo, en el Municipio de Malambo, por lo que, la CRA adelantó proceso investigativo por la presunta presencia de plomo en los habitantes de la vereda la bonga, Montecristo y en los acuíferos de los cuales se surten dichas comunidades, sociedades que además, en apariencia no contaban con licencias ambientales ni permiso de suelo para dicha operación. Debido a lo anterior, la Procuraduría 30 Judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla, ha adelantada las acciones necesarias para la vigilancia y control ambiental, así como la Secretaria de Salud Departamental y la CRA, para lo cual se han adelantado mesas de trabajo conjuntas para lograr una concertación sobre el tema en discusión. Así, se puede colegir que las sociedades demandadas carecen de uso de suelo e incumplen los requisitos legales para el funcionamiento y la actividad en el Municipio de Malambo, y que en atención a la competencia funcional y territorial que le asiste, la CRA adelantó las actuaciones administrativas sancionatorias de rigor, imponiendo medidas preventivas de suspensión de actividades.

			Sin que resulte de su resorte el aspecto relativo al uso de suelo, el cual radica exclusivamente en el Municipio de Malambo.
Radicación: E-2026-123695 / IUC-I-2026- 4291332 **Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del derecho **Convocante:** PRODUCTOS DEL CAMPO S.A.S. **Convocado:** CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA **Procuraduría:** 197 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA BARRANQUILLA	El 20 de marzo de 2026, se profirió auto admisorio de la solicitud de conciliación El 8 de abril de 2026, se envió concepto jurídico sobre la conciliación prejudicial asignada El 10 de abril de 2026 se envió debidamente diligenciada ficha técnica del proceso para el estudio del comité de conciliación. El 28 de abril de 2026 se fijó como fecha para celebrar audiencia de conciliación. El 28 de abril de 2026 se celebro la audiencia y se declaró fallida		Se considera que el asunto sometido a conciliación no debe ser tranzado en la medida en que la sanción ambiental impuesta al convocante, cuya nulidad se persigue se profirió en virtud de la facultad que detenta la CRA como autoridad ambiental y con el lleno de los requisitos legales y constitucionales.
Radicación: 08001-23-33-000-2019-00368-01 **Medio de control:** Reparación directa **Demandante:** Gladys Beatriz Molina de Coll y otro	El 26 de junio de 2026 se solicitó el inicio de trámite de condena en costas. El 13 de agosto de 2026, el Despacho ordenó librar mandamiento de pago.	Solicitar tramite condena	Sentencia de segunda instancia declaró caducidad y ordenó condena en costas a la parte demandante.

Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA **Despacho Judicial:** Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala B – **Instancia:** Primera			
Radicación: 08-001-23-33-000-2013-00202-00 **Medio de control:** Reparación Directa **Demandante:** Ayda Monterrosa Villa **Demandado:** CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA **Despacho Judicial:** Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala B – **Instancia:** Primera	27-07-2026 se solicitó el inicio de trámite de condena en costas	Solicitar tramite condena	Sentencia de segunda instancia declaró caducidad y ordenó condena en costas a la parte demandante.